

Al contestar refiérase
al oficio n.° **01765**

3 de febrero, 2025
DFOE-SOS-0049

Señora
Cinthya Díaz Briceño
Jefe Área Comisiones Legislativas IV
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Respuesta a solicitud de opinión acerca del proyecto de ley para la Promoción del Seguro Agropecuario de Riesgos para Actividades Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras, Acuícolas, de Maricultura y Forestales. Expediente n.° 24.716

Se atiende su oficio n.° AL- CPAAGROP-043-2025 del 9 de enero de 2025, mediante el cual solicitó opinión de la Contraloría General sobre el texto del proyecto de Ley para la Promoción del Seguro Agropecuario de Riesgos para Actividades Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras, Acuícolas, de Maricultura y Forestales, que se tramita en el expediente n.° 24.716.

Al respecto, el Órgano Contralor se referirá a aquellos asuntos relacionados con sus competencias constitucionales, como Órgano Auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control superior de la hacienda pública.

a) Exposición de motivos

Se consigna en la exposición de motivos que el sector agropecuario juega un papel fundamental en la producción de alimentos, generación y distribución de riqueza, y en creación de empleos en zonas con Índices de Desarrollo Social deficientes. No obstante su importancia, señala el proponente, que los pequeños y medianos productores están expuestos a riesgos por eventos climatológicos, fitosanitarios y de mercado que generan pérdidas económicas, por lo que es necesario incentivar prácticas agroempresariales para el manejo de riesgos y resulta imprescindible facilitar el acceso a herramientas de transferencia de riesgos como son los seguros.

DFOE-SOS-0049

2

3 de febrero, 2025

Agrega que en el país existe una línea de seguros agrícolas ofrecida por el Instituto Nacional de Seguros (INS) de acuerdo con la Ley de Seguro Integral de Cosechas¹, pero esa norma es ineficiente y obsoleta, especialmente porque con la apertura del mercado de seguros, la administración ya no es exclusiva del INS, lo que hace que no exista normativa que facilite la sostenibilidad en el uso y la promoción de los seguros agropecuarios; además, porque no cubre todos los productos agrícolas, pues no se incluyeron los pecuarios, pesqueros, acuícolas, de maricultura ni forestales; también carece de promoción e incentivos, y la información técnica de diseño de seguros está dispersa y sin estandarización entre las instituciones.

Considera que existe un debilitamiento sostenido en la colocación de seguros agrícolas, a pesar de tener como respaldo la Reserva Técnica de Contingencias prevista en la Ley referida en el párrafo anterior, y que es necesario contar con mecanismos que fortalezcan las alianzas público-privadas en el ámbito de los seguros agropecuarios, e institucionalizar el seguro para consolidar su sostenibilidad por medio de políticas públicas, afirmando que dicha labor podría ser asumida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) como ente rector del sector agro, que cuenta con una estructura de atención y seguimiento a los productores agropecuarios en todas las regiones del país.

b) Contenido del proyecto de ley

La propuesta normativa tiene como finalidad promover el uso de los seguros de riesgos en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales, por medio de la creación del programa de subvenciones a los seguros agropecuarios.

Esta nueva iniciativa legislativa que se tramita en el expediente legislativo n.º 24.716, es similar en su contenido normativo a la propuesta del proyecto de ley que se corresponde al expediente n.º 24.348, en ambos se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), dentro de su estructura organizativa, a crear una dirección o la instancia que considere necesaria vía reglamento, que tendrá las siguientes funciones: Diseñar propuestas y programas de aseguramiento que faciliten el desarrollo de pólizas y notas técnicas de seguros agropecuarios de riesgos; desarrollar estrategias de fomento de uso de esos seguros; establecer los requisitos para acceder a la subvención de las primas; determinar los porcentajes de las subvenciones; tramitar las solicitudes; implementar y gestionar un sistema de información digital; recabar y disponer de información digital con factores de riesgo; evaluar los modelos de costos, brindar asistencia técnica a los productores.

Por su parte, también señala este proyecto de ley que el MAG, con apoyo del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y el Instituto Meteorológico, elaborará los mapas de zonificación agropecuaria y debe emitir opinión especializada sobre las condiciones de producción, así como generar modelos de respuesta agroecológica y productiva que permitan hacer una mejor gestión de riesgos.

¹ Ley 4461 del 10 de noviembre de 1969

DFOE-SOS-0049

3

3 de febrero, 2025

Además, se autoriza al MAG para conformar un comité técnico ad honorem consultivo que asesore al MAG en materia de riesgos y seguros. También, por medio de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria, la Dirección de Extensión Agropecuaria, la Oficina Nacional Forestal y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el MAG mantendrá registros sobre modelos de costos a los sistemas de producción.

El proyecto de ley crea el Fondo de Apoyo al Seguro Agropecuario de Riesgos, el cual será administrado por el MAG por medio de un fideicomiso que queda autorizado a constituir, y se usará para dar subvenciones de primas para seguros agropecuarios. Dicho fondo estará financiado por la Reserva Técnica de Contingencias que actualmente administra el INS y que deberá pasar al MAG; una partida anual del presupuesto del MAG podrá financiarse también de donaciones de instituciones nacionales e internacionales, y por medio de otros mecanismos financieros que pueda usar el MAG.

Se agrega en esta nueva iniciativa -a diferencia de la propuesta anterior- una autorización al INDER para trasladar al fondo de apoyo antes referido, un 1% del presupuesto anual aprobado para el siguiente año presupuestario, ello sólo cuando las subvenciones sean superiores a los ingresos.

También señala este proyecto de ley, que los recursos del fondo pueden ser invertidos para generar ingresos para sostenerse, por medio de colocación de títulos del Estado u otros instrumentos de inversión autorizados, y que el MAG será el encargado de hacer un plan para su sostenibilidad.

En ambos proyectos de ley se consigna que las subvenciones a otorgar serán un mecanismo de descuento a la prima del Seguro Agropecuario, con el objetivo de promover su uso, que en el caso de los pequeños productores será de 75% y para los medianos productores será de 50%.

Se agrega en esta nueva iniciativa, que sin perjuicio del depósito de los recursos del fideicomiso dentro del Sistema de Cuentas del Sector Público, conforme a Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, los saldos de tales recursos generarán rendimientos bajo los alcances de esa ley.

c) Observaciones Generales

El Órgano Contralor refiere a las opiniones rendidas con ocasión del proyecto de ley que se tramita en el expediente n.º 24.348, ello por cuanto mantiene el mismo contenido normativo, y por ello, se sugiere considerar las observaciones emitidas en el oficio n.º 11823 (DFOE-SOS-01412) del 19 de julio de 2024, en cuanto los alcances y finalidades, la creación del Fondo de Apoyo y su administración mediante un fideicomiso, los porcentajes de la subvención que se establecen en la iniciativa, así como con respecto a la inconveniencia de la creación de una dirección o unidad administrativa que tendría las funciones de gestora de seguros en el MAG.

DFOE-SOS-0049

4

3 de febrero, 2025

En relación con las modificaciones incorporadas a este proyecto de ley respecto la propuesta anterior, el Órgano Contralor considera que para habilitar la posibilidad de que el INDER traslade el 1% de su presupuesto anual al Fondo de Apoyo, es necesario que previamente existan estudios que permitan determinar no sólo la conveniencia de ese destino específico de recursos, sino también en qué medida esta transferencia puede afectar el presupuesto del INDER y tener repercusiones negativas en el desarrollo de sus objetivos y programas, en procura de no desatender el interés público detrás de éstos.

Finalmente, se observa positiva la referencia del artículo 9 de esta nueva propuesta en cuanto a la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público en cuanto los depósitos de los recursos del fideicomiso.

Por lo expuesto en los puntos anteriores, se solicita al Poder Legislativo que considere el criterio emitido por el Órgano Contralor con respecto al proyecto consultado. De esta forma queda atendida su gestión.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Ana Aguilar Porras
Asistente Técnico

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCS/pmt

Ce: Despacho Contralor, CGR.
Expediente

G: 2025000841-1

NI: 254-2025